



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01417-00

En consideración a la documentación aportada [010AnexoCertificaciónTradiciónLibertad] el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 462 del Código General del Proceso establece "*Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, (...)*"

2º Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022 se decretó el embargo del vehículo automotor de placas **MJW522** [001AutoDecretoMedida202101417]. La Secretaría de movilidad remitió oficio y Certificado de Libertad y Tradición en el que se acató la medida judicial. Asimismo, se evidencia en la documentación enviada que existe prenda vigente en favor de **Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.** [010AnexoCertificadoTradiciónLibertad], razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Ordenar la notificación del acreedor prendario **Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.** [010AnexoCertificadoTradiciónLibertad] en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868f77fe65760d082f0a579e4781a1e4b02b11083557de7ddf9fd3b785b28da**

Documento generado en 22/07/2022 07:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 25 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.